ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de la Administración de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas

SEGUNDO.- En el presente caso, nos encontramos ante un flagrante caso de carencia sobrevenida del objeto de la presente ejecución, toda vez que habiéndose establecido en la Sentencia referenciada anteriormente el uso alternativo de la vivienda familiar, en dicha resolución no se detalla a cuál de las dos viviendas existentes en la finca "[illegible]" hace referencia, por lo que no ha lugar a la continuación de la presente ejecución, sin perjuicio del derecho de las partes de iniciar el procedimiento declarativo que corresponda, al objeto de determinar cual de las dos viviendas existentes en la finca es la vivienda familiar.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA la terminación del proceso por carencia sobrevenida del objeto de los presentes autos sin condena en costas.

Póngase certificación de esta resolución en los autos originales y llévese el original al correspondiente legajo de decretos definitivos de este Juzgado, y una vez que sea firme, procédase al archivo de las actuaciones, previo desglose y devolución de los documentos originales acompañados al escrito inicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer **recurso directo de revisión**, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de [illegible] O EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº [illegible] del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO [illegible] DE [illegible], salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que [illegible] sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter pers[illegible] que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derech[illegible] las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato [illegible] víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comu[illegible] con fines contrarios a las leyes."